



CI639/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. MARIS MARQUINA CORONA.

Antecedentes

- I. Con fecha 22 de febrero de 2011, la C. Maris Marquina Corona, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/11/00790, misma que se cita a continuación:

“Solicito información sobre los padrones de miembros de los partidos PRI, PAN y PRD, que hayan sido presentados desde el año 2000. De manera específica el total a nivel nacional y un desplegado por entidad y edad.”(Sic)

- II. Con esa fecha 23 de febrero de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Maris Marquina Corona, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 25 de febrero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que los partidos políticos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Del Trabajo; Convergencia, y Nueva Alianza, al momento de entregar su padrón de afiliados no informaron sobre los datos que solicita la interesada, esto es, el número total de miembros, ni su distribución por entidad federativa y edad, por lo que se declara la inexistencia de dichos datos para los efectos reglamentarios conducentes.

Sin perjuicio de lo anterior y en apego al principio de máxima publicidad, se ponen a disposición de la solicitante los padrones de afiliados de los partidos antes mencionados.

Finalmente, cabe señalar que, al día de la fecha, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México no han entregado a esta Dirección su padrón de afiliados lo que desde luego se informa para todos los efectos a que haya lugar.” (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. Con fecha 7 de marzo de 2011, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta proporcionada por el sistema INFOMEX IFE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos indico lo que a continuación se transcribe:

“En relación con la solicitud de información con número de folio en el sistema electrónico INFOMEX- IFE UE/11/790, y en alcance a la respuesta emitida por este órgano obligado mediante dicho sistema, me permito comunicarle a usted que la información puesta a disposición de la interesada consta en un disco compacto, disponible para su replicación en términos de lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

- V. Con fecha 11 de marzo de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

- VI. Con fecha 16 de marzo de 2011, el Comité de Información en sesión extraordinaria emitió la resolución CI581/2011 con motivo de la declaratoria realizada por el órgano responsable, en relación a la solicitud formulada por la C. Maris Marquina Corona, la cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Maris Marquina Corona, que bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a su disposición **previo pago** la información señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en relación con la información requerida por la C. Maris Marquina Corona, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo a los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a efecto de que dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahoguen el recurso de manera fundada y motivada.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la C. Maris Marquina Corona, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE a la C. Maris Marquina Corona, mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.”

VII. Con fecha 17 de marzo de 2011, en cumplimiento de la resolución CI581/2011, emitida por el Comité de Información en su sesión extraordinaria, la Unidad de Enlace requirió a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y Acción Nacional, mediante el sistema INFOMEX-IFE para que, en términos del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracciones II, i) y ii) del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiera la solicitud de información identificada con el número de folio UE/11/00790, siendo el término para que clasificara o declarara su inexistencia, el 25 de marzo del presente.

VIII. Con fecha 23 de marzo de 2011, se recibió a través del sistema INFOMEX-IFE la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, la cual se hace consistir en lo conducente:

“La información que solicita el peticionario no existe en los términos que es requerida, en virtud de que la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, fue creada en diciembre del 2009, autoridad partidaria que solo cuenta con archivo concentrado, razón por lo cual, en archivo adjunto se proporciona el total de militantes de este Instituto Político, inscritos en el Padrón de Afiliados en cada entidad federativa”

IX. Con fecha 30 de marzo de 2011, se tuvo la respuesta dada por el Partido Revolucionario Institucional, a través del sistema INFOMEX-IFE la cual consiste en lo siguiente:

“Se atiende con el oficio CNRP/290311/0013, girado por la Coordinadora Nacional de Registro partidario, mismo que se anexa.

Oficio CNRP/290311/0013:

“En relación a su atento oficio No. ETAIP/180311/0446 que atiende la solicitud UE711700790 presentada por la C. Maris Marquina Corona que formula al Instituto federal Electoral solicitando el Padrón de Afiliados.

Me permito informar a Usted que con motivo de la obligación de los partidos políticos de contar con su padrón de militantes actualizando apoyo en las exigencias que el propio Instituto Federal Electoral impone en el reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública, nuestro padrón se encuentra en proceso de revisión y sujeto a una serie de actividades de sistematización coordinadas con los Comités Directivos Estatales, así como con los Sectores y organizaciones que forman nuestro Instituto, no lo tenemos procesado con cortes históricos o casuísticos por lo que no es posible de momento atender la solicitud de información; una vez que concluya este proceso podremos estar en condiciones de proporcionar la información solicitada.” (Sic)



X. Con la misma fecha, se recibió en la Unidad de Enlace la respuesta del Partido Acción Nacional, la cual consiste en lo siguiente:

En respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio UE711/00790, suscrita por la C. Maris Marquina Corona, mediante la cual solicita:

“solicito información sobre los padrones de miembros de los partidos PRI, PAN y PRD, que hayan sido presentados desde el año 2000. De manera específica el total a nivel nacional y un desplegado por entidad y edad.”

Al respecto, me permito hacerle entrega de la documentación que contiene la siguiente información:

- Número de Miembros Activos que ingresaron a partir del año 2000, desglosados por Estados.
-
- Número de Miembros Activos que por Estado, se encuentran en un rango de edad de 18 a 30 años, desde el 2000.
- Número de Miembros Activos que por Estado, se encuentran en un rango mayor a 60 años, desde el 2000.
- Número de Adherentes que ingresaron a partir del año 2000, desglosados por Estado.
- Número de Adherentes que por Estado, se encuentran en un rango de edad de 18 a 30 años, desde el 2000.
- Número de Adherentes que por Estado, se encuentran en un rango de edad de 31 a 60 años, desde el 2000.
- Número de Adherentes que por Estado, se encuentran en un rango mayor a 60 años, desde el 2000.

Cabe mencionar, que la información referente a los miembros adherentes, así como activos del partido, es de dominio público y se encuentra en la página oficial del PAN www.pan.org.mx, en el área de destacados, dentro de la Membresía del partido. (Sic)

Dicha información se hace consistir en listados de sesenta y cinco fojas que contienen la información solicitada por la ciudadana.

- XI. Con fecha 31 de marzo de 2011 la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, informo al solicitante la resolución CI581/2011 emitida por el Comité de Información.
- XII. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace notificó a la C. Maris Marquina Corona, a través de correo electrónico, y mediante oficio UE/PP/0368/11 las respuestas otorgadas por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, previo pago de de \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- XIII. Con la misma fecha, a través de correo electrónico, y mediante el oficio UE/PP/0369/11 la Unidad de Enlace la Unidad de Enlace hizo del conocimiento a la C. Maris Marquina Corona, la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, haciéndole de su conocimiento que en virtud de que el instituto político emitió una declaratoria de inexistencia respecto de la información solicitada, se turnó el asunto de marras al Comité de Información a efecto de concluir el procedimiento establecido en el artículo 69, numeral 5, inciso b) fracción II, inciso i) y ii), fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

C o n s i d e r a n d o s

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que el procedimiento de atención a una solicitud de información por parte de los partidos políticos se encuentra regulado en el numeral 69, párrafo 5, inciso b), fracciones I, II, incisos i, ii y III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual, dispone que: "(...) b) Si la información no obra en poder de los órganos del Instituto se desahogará de acuerdo con el siguiente procedimiento: I. El órgano deberá notificar al Comité, a través de la Unidad de Enlace, que la información es inexistente en sus archivos, pero que la misma obra en los correspondientes de los partidos políticos de que se trate. Para ello, el órgano deberá emitir una respuesta fundada y motivada a más tardar dentro de los cinco días siguientes al que se turno la solicitud, II. El Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, hará del conocimiento de la solicitud al partido político en cuestión, el cual contará con los siguientes plazos para responder de manera fundada y motivada: i) Si la información es pública, contará con un plazo de diez siguientes a partir de que se le turno la solicitud y deberá entregar directamente la información al solicitante, y deberá rendir a la vez un informe al Comité en que se señale el cumplimiento de dicha obligación. ii) Si la información es clasificada como reservada o confidencial, o es declarada a su vez inexistente por el partido político en cuestión, éste cuenta con cinco días a partir de que se le turno la solicitud manifestando de modo fundado y motivado la clasificación o declaratoria de inexistencia de que se trate. III. En el caso del inciso ii) de la fracción anterior, la Unidad de Enlace deberá remitir el asunto al conocimiento y competencia del Comité, el cual en ejercicio de sus facultades, confirmará, modificará o revocará la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información (...)"



3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad: Tiene como obligación el verificar si la declaratoria de inexistencia y clasificación de información temporalmente reservada o confidencial, hecha por los partidos políticos nacionales cumple con las exigencias del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracción II, inciso ii) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al fundar y motivar debidamente su respuesta en cuanto a la información solicitada.
4. Que el Partido Acción Nacional puso a disposición de la ciudadana la información solicitada, contenida en un total de sesenta y cinco fojas, previo pago de \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".
5. Que el Partido de la Revolución Democrática señaló en su respuesta que la información referente a los padrones de miembros del partido que hayan sido presentados desde el año 2000, de manera específica el total a nivel nacional y un desplegado por entidad y edad, es inexistente, toda vez que, a decir del instituto político, la información que solicita el peticionario no existe en los términos que es requerida, en virtud de que la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, fue creada en diciembre del 2009, por lo que solo se cuenta con un archivo concentrado, que contiene el total de militantes de ese Instituto Político, inscritos en el Padrón de Afiliados en cada entidad federativa.

Bajo este contexto, se tiene que de conformidad con los artículos 168 y 171 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión de Afiliación es la responsable de integrar el Padrón de Afiliados y el Listado Nominal del Partido y dentro de sus funciones se encuentra elaborar el padrón de afiliados, el Listado Nominal y la cartografía electoral.

Artículo 168. La Comisión de Afiliación es la responsable de integrar el Padrón de Afiliados y el Listado Nominal del Partido.

Artículo 171. Las funciones de la Comisión de Afiliación son:

a) **Elaborar el padrón de afiliados, el Listado Nominal y la cartografía electoral;**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- b) Elaborar las estadísticas internas;
- c) Emitir y distribuir los formatos de afiliación del Partido;
- d) Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en Internet para su consulta;
- e) Dar seguimiento a los Convenios que celebre el Partido con instituciones externas relativo al Padrón de Afiliados;
- f) Administrar, hacer público y distribuir a las entidades el Padrón de Afiliados;
- g) Dar respuesta a cualquier observación que se le haga respecto al Padrón Electoral, en un término no mayor de cuarenta y ocho horas; y
- h) Las demás que establezca el presente Estatuto y el Reglamento de la Comisión de Afiliación.

sus militantes pueden constituir corrientes de opinión, mismas que deben ser registradas ante el órgano del instituto político competente, debiendo cumplir los siguientes requisitos según lo dispone el dispositivo legal 23 de sus propios estatutos:

Ahora bien, la Comisión de Afiliación, si bien es cierto es la responsable de integrar el Padrón de Afiliados y el Listado Nominal del Partido de la Revolución Democrática, también lo es que, dicha Comisión fue creada a partir de diciembre del 2009, por consiguiente el padrón desde el año 2000 y hasta diciembre del 2009, es inexistente.

Ahora bien en lo que respecta al registro de afiliados desagregado por edad, se tiene que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, para el proceso de afiliación, el solicitante proporcionará los siguientes datos:

Artículo 10. El solicitante proporcionará los datos que a continuación se enlistan, a efecto de que la Comisión de Afiliación registre los datos en la solicitud:

- a) Nombre completo;
- b) Domicilio, Estado, Municipio o Delegación;
- c) Clave de Elector, folio de la credencial del Instituto Federal Electoral y sección electoral;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Sexo;
- f) Ocupación;
- g) Escolaridad;
- h) Número Telefónico;
- i) Correo Electrónico;
- j) Fecha de Solicitud;
- k) Firma del Solicitante;
- l) Manifiestar y que conste en la solicitud el aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, el comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido y la manifestación de protesta de decir verdad, de no haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- m) Manifestar y que conste en la solicitud el compromiso de realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine; y
- n) Declarar bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos.

(...)

De lo anterior, se advierte que no se tiene como un dato indispensable para el registro de un solicitante, la edad, por lo que resulta evidente la inexistencia.

En ese sentido, resulta evidente la inexistencia de la información, ya que materialmente no fue generada. En tal virtud, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta **innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.**

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Por las consideraciones de hecho y derecho antes señaladas, este órgano colegiado deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información relativa al padrón desde el año 2000 y hasta diciembre del 2009, es inexistente, de igual manera al desagregado del padrón de afiliados por edad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sin embargo el Partido de la Revolución Democrática, pone a disposición de la C. Maris Marquina Corona, el total de militantes de este Instituto Político, inscritos en el Padrón de Afiliados en cada entidad federativa.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los; artículos 18, párrafo 1, fracción II, y 69, párrafo 5, inciso b), fracciones I, II inciso i), ii) y III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 168 y 171 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, y 10 del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se le hace del conocimiento a la C. Maris Marquina Corona que se pone a su disposición la información solicitada al Partido Acción Nacional, previo pago de \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.), por concepto de cuota de recuperación, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia hecha por el Partido de la Revolución Democrática con relación al padrón de afiliados desde el año 2000 y hasta diciembre del 2009, así como al desagregado del padrón de afiliados por edad el en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se ponen a disposición de la solicitante el total de militantes de del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el Padrón de Afiliados en cada entidad federativa, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la C. Maris Marquina Corona, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE a la C. Maris Marquina Corona, mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido de la Revolución Democrática.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2011.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información